



# Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 2181-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 15 JUL 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Reg. SISGEDO 05096393-2019-GRLL, que contiene la Solicitud de pago de Subsidio por fallecimiento, presentada por don **JOSE PABLO MILLONES VIDAURRE**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad es competente para resolver lo peticionado por el administrado Don **JOSE PABLO MILLONES VIDAURRE** en lo relacionado a la solicitud de Subsidio por Luto por Fallecimiento del ex – servidora **DOMINGA FORTUNATA GOMEZ DE MILLONES** normado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, el administrado recurrente dentro de sus medios probatorios para acreditar su pretensión administrativa cumple con anexar; copia del DNI del recurrente, y de la causante, Acta Original de Defunción, Acta Original de Matrimonio y Copia simple de la RER N° 1357-2015-GRLL/GOB, de fecha 04 de agosto del 2015 sobre Reconocimiento de Pensión;

Que, mediante Carta N° 010-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 15.01.2019 con Reg. SISGEDO 04899670-04175180, se requiere al recurrente Don **JOSE PABLO MILLONES VIDAURRE**, la **Declaratoria de Herederos** a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, con finalidad de continuar con el trámite administrativo y bajo el amparo del **Principio de informalismo** y **Principio de celeridad** contenidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, se incorporó las Cartas Poder de los herederos forzosos, mediante Carta N° 001-2019/JPMV de fecha 18.02.2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de fecha 21.02.2019, se sustenta y se emite el proyecto de resolución ejecutiva regional, declarando fundada la Solicitud de Subsidio por fallecimiento presentada por Don **JOSE PABLO MILLONES VIDAURRE**;

Que, mediante Oficio N° 891-2019-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 08.03.2019 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, observa el hecho de haberse tramitado la Solicitud de Subsidio por fallecimiento presentada por Don **JOSE PABLO MILLONES VIDAURRE**, en base a Declaraciones Juradas, devolviendo el expediente administrativo para que se emita un informe técnico complementario;



Que, mediante Carta N° 0122-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 11.04.2019 con Reg. SISGEDO 05081518-04318694, se vuelve a requerir al recurrente Don **JOSE PABLO MILLONES VIDAURRE**, la **Declaratoria de Herederos** a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Carta N° 002-2019/JPMV de fecha 22.04.2019 con Reg. SISGEDO 05096393-04330066 la persona del administrado recurrente Don **JOSE PABLO MILLONES VIDAURRE**, cumple con presentar el **Testimonio del Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de DOMINGA FORTUNATA GOMEZ DE MILLONES**;

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE de fecha 24 de mayo del año 2011, se dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios en el Pliego del Gobierno Regional La Libertad; el mismo que establece con carácter obligatorio, que el pago por subsidios y asignaciones se realizarán de acuerdo al criterio imperativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones, **será la remuneración total o remuneración total íntegra, y no la remuneración total permanente** a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de ciertos beneficios relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; precisando en el Fundamento Jurídico 18°, que el concepto de remuneración total permanente señalado en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes al pago de (iii) subsidios y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el recurrente mediante solicitud de fecha 04 de enero del 2019, requiere SUBSIDIO POR LUJO, en calidad de cónyuge superviviente, ello con motivo del fallecimiento de su cónyuge doña DOMINGA FORTUNATA GOMEZ DE MILLONES, pensionista del Gobierno Regional La Libertad, acompañando a su solicitud copia simple del D.N.I. del recurrente, copia simple del D.N.I. de doña Dominga Fortunata Gómez de Millones, Acta de Defunción otorgada por la RENIEC de la pensionista fallecida doña Dominga Fortunata Gómez de Millones, Acta de Matrimonio otorgada por la Municipalidad Provincial de Huaraz con lo que se acredita el vínculo matrimonial, copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1357-2015-GRLL/GOB de fecha 04.08.2015 por la cual se otorga pensión de cesantía definitiva a favor de doña Dominga Fortunata Gómez de Millones, asimismo, a través de Carta N° 001-2019/JPMV de fecha 18 de febrero del 2019, el recurrente adjunta Carta Poder otorgada por Pablo Alejandro Millones Gómez a favor de José Pablo Millones Vidaurre, Carta Poder otorgada por Pavel Antonio Millones Gómez a favor de José Pablo Millones Vidaurre y Carta Poder otorgada por José Luis Millones Gómez a favor de José Pablo Millones Vidaurre;

Que, la condición de la fallecida doña Dominga Fortunata Gómez de Millones, se halla como pensionista del Gobierno Regional La Libertad conforme se demuestra con la Resolución Ejecutiva Regional N° 1357-2015-GRLL/GOB de fecha 04.08.2015 por el cual se resuelve en su artículo primero otorgar pensión de cesantía definitiva a favor de doña Dominga Fortunata Gómez de Millones; con una remuneración de S/. 690.70 (Seis Cientos Noventa con 70/100 soles) según boleta de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre del 2018;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142°, inciso j) se pronuncia sobre el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos; y el artículo 144° establece: **“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos...”**, en consecuencia corresponde a la presente solicitud el otorgamiento de subsidio por fallecimiento del servidor, debiéndosele de otorgar el importe de tres remuneraciones totales, conforme a ley, por tanto corresponde abonar el importe de S/. 2,072.10 (Dos Mil Setenta y dos con 10/100 soles) equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde admitir la presente solicitud.;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 047-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Subsidio por fallecimiento, presentada por don **JOSE PABLO MILLONES VIDAURRE**, abonándose el importe de S/. 2,072.10 (Dos Mil Setenta y dos con 10/100 soles) equivalente a tres (03) remuneraciones por fallecimiento de su cónyuge doña **DOMINGA FORTUNATA GOMEZ DE MILLONES**, pensionista del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, y se detalla de la siguiente manera:

**Remuneración Total al mes de diciembre del 2018 de la pensionista fallecida: S/. 690.70**

**SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**

<u>Remun. Total</u>	<u>Subsidios</u>		<u>Total</u>
S/. 690.70	x 3	=	S/. 2,072.10
Total Subsidio (03 Remuneraciones)			= <u>S/. 2,072.10</u>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO**, que el pago del beneficio reconocido estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales de: Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL

